

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS170/4
19 de junio de 2000

(00-2505)

Original: inglés

CANADÁ - PERÍODO DE PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE

Notificación de la apelación del Canadá de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 19 de junio de 2000, enviada por el Canadá al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). La presente notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado ese mismo día ante el Órgano de Apelación, de conformidad con los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, el Gobierno del Canadá notifica por la presente su decisión de apelar con respecto a ciertas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Canadá - Período de protección mediante patente* (WT/DS170/R) y a determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por dicho Grupo.

El Gobierno del Canadá sostiene que el Grupo Especial incurrió en errores de derecho y de interpretación y aplicación de los artículos 33 y 70 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*. El Canadá solicita que el Órgano de Apelación examine las siguientes constataciones del Grupo Especial:

- a) que el período de protección previsto en el artículo 45 de la *Ley de Patentes* del Canadá es incompatible con la norma mínima del artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC (párrafo 6.100 del informe del Grupo Especial);
- b) que ni el carácter discrecional de las facultades del funcionario encargado del examen de las patentes para conceder retrasos informales ni las disposiciones legales formales que prescriben plazos en que los solicitantes de patente pueden tramitar sus solicitudes, que permiten, unas y otras, obtener un período de protección que no expire antes de transcurridos 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud, confieren de pleno derecho a los solicitantes de patentes el período de protección exigido por el artículo 33 (párrafo 6.109); y
- c) que la norma contra la aplicación retroactiva que figura en el párrafo 1 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC referente a los "actos realizados antes de la fecha de aplicación del Acuerdo" no prevalece ante la norma del párrafo 2 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC (párrafo 6.56 del informe del Grupo Especial).

./.

El Gobierno del Canadá pide respetuosamente al Órgano de Apelación que revoque las constataciones y conclusiones del Grupo Especial y modifique en consecuencia las recomendaciones del Grupo Especial.
